

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 429-2015-MPH/43.47**

Ayacucho, 9 de ABO 2015

VISTO:

El expediente N° 015559 de fecha 09 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000304-2015-MPH de fecha 02-07-2015, señalando que según su Licencia de funcionamiento vigente el día de los hechos, se encontró a personas que como consecuencia de consumo de plato extra, han estado consumiendo cerveza en cantidad de 05 personas, no significando este hecho el cambio de giro de negocio por la de cantina, como quiera que preparan comida, desayuno en la mañana y al medio día almuerzo, puesto que en las tardes no hay venta de menú, por lo que se dedican a preparar comidas al momento es decir extras, precisamente por este hecho, se encontró personas que después de tomar sus alimentos preparados al momento, se aprestaban a brindar con cerveza circunstancia en que llegaron personal de la Municipalidad, por lo expuesto señala que su establecimiento cumple con todos los requisitos exigidos por ley para el que fue autorizado de Restaurant – cebichería, por ello la medida que viene tomando la Fiscalizadora, es sumamente drástica puesto que existe mecanismos mas adecuados conforme establece la normatividad correspondiente del Procedimiento administrativo, que debe ser gradual, de tal manera le conceda tiempo prudencial para enmendar errores todo con la finalidad de evitar el tipo de sanciones que desprende la recurrente, adjunta para tal fin los siguientes medios probatorios: copia de DNI, vistas fotográficas, copia de Acta de Constatación, copia de Licencia de funcionamiento;



Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con apoyo del personal de serenazgo intervienen el establecimiento comercial de "Restaurant - Cebichería", ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H" Lt. 01, siendo 19:10 p.m., del día 02 de julio de 2015, constatando que el local se encuentra funcionando encontrándose a 05 personas libando cervezas, el local cuenta con 06 mesas con el logo de Pilsen con sus respectivas sillas, una barra de atención, una rockola, un parlante en funcionamiento, una refrigeradora con contenido de cervezas, cuenta con un ambiente de cocina donde no se encontró comida preparada, el local esta ambientado para BAR, cuenta con Licencia de funcionamiento definitiva N° 201002125 de fecha 13-01-2010 con giro de Restaurant – Cebichería; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000304-2015-MPH de fecha 02-07-2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, imponiendo la sanción a la administrada, en su condición de titular y conductor del negocio, por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefragables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, **es así se verifica** el hecho que en el interior del local se constató un aproximado de 05 personas libando cerveza y no existían rastros de la ingesta de alimento alguno, es mas en el ambiente de la cocina no existe comida preparada ni insumos para el mismo y solo se observa un ambiente destinado para BAR y una barra de atención, una refrigeradora conteniendo cervezas, una Rockola, además la administrada en su propio descargo en el cuarto considerando señala expresamente que el fiscalizador es drástico en su sanción, por lo que debe ser gradual, para que le conceda tiempo para enmendar errores, por lo que la administrada es conciente de su infracción aceptando que no actuo acorde a Ley, además las vistas fotográficas vertidas no constituyen medio probatorio valido ya que esas fotos ni tienen fecha, además solo se observa paltas en algunos platos y otros vacios y en un restaurante y cebichería no se expende solo paltas y en su cartel señala cebiche, leche de tigre y no se observa ninguno de esos alimentos en las vistas fotográficas, por ende dichos fundamentos carecen de Requisito Sine Quanon que es el alma del Proceso administrativo (La prueba) y acorde al Principio de Primacía de Realidad "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención no existía evidencias e indicios de alimento y/o insumos para ello solo un ambiente adecuado para Bar y personas libando cerveza que la misma administrada refiere en su segundo considerando señala que luego de consumir platos extras han estado consumiendo cervezas claro que dichos platos no existían, por todo lo expuesto que acreditado contundentemente la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, y emitase la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e



industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **JULIA TORRES PALOMINO**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurnat – Cebichería", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201405531 y la clausura temporal por tres meses del establecimiento Comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H" Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
[Signature]
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, **17 AGO. 2015**
Oficio Circ. N° **2367-2015-LTA-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SUTRORAL**

Para su conocimiento y cumplimiento remitida a Ud. copia del original de: **RE-429-2015-MPH/SGM**
de fecha: **14 AGO. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE